

EDICTO

EL ABOGADO COMISIONADO DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

HACE SABER:

Que en el expediente No. **077-2021** adelantado en contra de **SARA MARÍA MORALES DOMÍNGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.527.912, Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, de la Oficina de Recursos Tributarios, para la época de los hechos, SE DICTÓ apertura de investigación disciplinaria a través del **Auto No. OCODI-000320 del 14 de julio de 2022**, en el cual se dispuso:

*“(…) Artículo 1°: **ORDENAR** la Apertura de Investigación Disciplinaria contra **SARA MARÍA MORALES DOMÍNGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.527.912, quien para la época de los hechos se desempeñaba el cargo de Profesional Universitario Código 219 Grado 14 en la Oficina de Recursos Tributarios, con fundamento en la parte motiva del presente proveído.*

*Artículo 2°: **DECRETAR** la práctica de las pruebas y diligencias indicadas en la parte considerativa de esta decisión.*

*Artículo 3°: **NOTIFICAR** personalmente (Artículo 121 del Código General Disciplinario, modificado por el art. 20, Ley 2094 de 2021) el presente proveído a los investigados y a quienes se vinculen e identifiquen como posibles responsables, con el fin de que puedan ejercer el derecho de contradicción y defensa, de conformidad a lo ordenado en el artículo 114 de la Ley 1952 de 2019. En caso de no ser posible, la notificación se surtirá por Edicto (Artículo 127. Modificado por el art. 23, Ley 2094 de 2021).*

Parágrafo: El trámite de notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado (Artículo 111 de la Ley 1952 de 2019).

*Artículo 4°: **INCORPORAR** al proceso disciplinario, en cumplimiento del artículo 215 del Código General Disciplinario (modificado por el art. 37, Ley 2094 de 2021), los certificados de antecedentes disciplinarios de la Personería de Bogotá, D.C. y de la Procuraduría General de la Nación, y el certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República, correspondientes a los investigados, así como la certificación laboral mencionada en el acápite de pruebas, numeral 4.3.2. de la presente decisión.*

*Artículo 5°: **COMUNICAR** sobre la decisión de apertura de investigación disciplinaria a la Viceprocuraduría General de la Nación y a la Personería de Bogotá, para que decidan sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de conformidad con lo establecido en el artículo 216 de la Ley 1952 de 2019 y la Resolución No. 456 de 2017 de la PGN.*

*Artículo 6°: **COMISIONAR** al abogado Jorge Hernán Espejo Bernal, funcionario de esta Oficina, para que practique y allegue las pruebas decretadas, así como las que se llegaren a decretar, al tenor de lo previsto en el artículo 152 *ibídem*.*

*Artículo 7°: **CONTRA** la decisión de apertura de investigación disciplinaria no procede recurso alguno, conforme a lo consagrado en el parágrafo del artículo 130 de la Ley 1952 de 2019.*

Artículo 8°: *Se advierte que las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se formule el pliego de cargos o la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales; así mismo, que los investigados están obligados a guardar la reserva de las pruebas (Artículo 115 de la Ley 1952 de 2019). Configura falta disciplinaria gravísima violar la reserva de la investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción (Artículo 55 numeral 1 ibídem).*

Igualmente, que enterados de la vinculación, los investigados, y sus defensores si los tuvieren, tendrán la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ellas. La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida (Artículo 111 de la Ley 1952 de 2019). (...)."

CONSTANCIA DE FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN: PARA NOTIFICAR A **SARA MARÍA MORALES DOMÍNGUEZ**, INVESTIGADA DENTRO DEL EXPEDIENTE 077-2021, SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LA PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD, RUTA: <https://www.haciendabogota.gov.co/shd/notificaciones-ad>, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, DESDE HOY 29 DE JULIO DE 2022, A LAS SIETE (7 A.M.), DE LA MAÑANA, HASTA EL 2 DE AGOSTO DE 2022 A LAS CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (4:30 P.M.) DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019, CÓDIGO GENERAL DISCIPLINARIO.

SANDRA PATRICIA CRUZ GRACIA

Auxiliar Administrativo Oficina de Control Disciplinario Interno

Proyectado por:	Jorge Hernán Espejo Bernal		28 de julio de 2022
-----------------	----------------------------	--	---------------------